



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

ACUERDO DE CONCEJO N°074-2025/MDPN

Pueblo Nuevo, 23 de diciembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO:

La sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2025, el Memorándum N°07092-2025/GM/MDPN/JVRA de Gerencia Municipal, Informe Legal N°391-2025-MDPN/SAJ emitido por el Subgerente de Asesoría Jurídica, Informe N°269-2025-SGR-MDPN emitido por el Subgerente (e) de Rentas sobre Proyecto de “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señalan respectivamente que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y las organizaciones.

Que, el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 74° los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y asimismo ejerce su función normativa, a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley, de conformidad con el numeral 4, artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés



A.C. N°074-2025/MDPN

equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N°0000044-2021/Sunat, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Sunat, fijó en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Sunat.



Que, la subgerencia de Rentas remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el ejercicio fiscal 2026 en el distrito de Pueblo Nuevo, y propone que se fije en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable para el ejercicio fiscal año 2026, de acuerdo al marco legal tributario.



Que, el Subgerente de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N°391-2025-MDPN/SAJ respecto al Proyecto de Ordenanza que establece la tasa de interés moratorio – TIM para el ejercicio fiscal 2026 en el distrito de Pueblo Nuevo, concluyendo que corresponde al **concejo municipal** debatir la propuesta de la Subgerencia de Rentas del Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el ejercicio fiscal 2026 en el distrito de Pueblo Nuevo, élévese a sesión de concejo.



Que, el Gerente Municipal a través del Memorándum N°07092-2025/GM/MDPN/JVRA, remite todo lo actuado a Secretaría General referente al proyecto de Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el ejercicio fiscal 2026 en el distrito de Pueblo Nuevo, para ser elevado a sesión de concejo.



Que, en sesión ordinaria de concejo de fecha 22 de diciembre del 2025 luego de las deliberaciones, debates y consultas absueltas del tercer punto de la agenda, el pleno del concejo municipal, aprueba por UNANIMIDAD el Proyecto de Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio (TIM) para el ejercicio fiscal 2026 en el distrito de Pueblo Nuevo.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 8) Art. 9° y Art. 41° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta y contando con el voto **UNANIME** de los señores regidores por UNANIMIDAD adopta el siguiente:





A.C. N°074-2025/MDPN

ACUERDO:

ARTICULO 1°. – APROBAR, la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN EL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO, y de conformidad por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para los fines correspondientes.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Unidad de Tecnología de la Información para su PUBLICACION en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo: <http://www.munipnuevochincha.gob.pe/>

Regístrate, Comuníquese, Publíquese y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
Vº Bº
ASESORÍA JURÍDICA
BACH. LOURDES CASTILLO SARAVIA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO
ING. ABEL WILLIAM SÁNCHEZ CAHUANA
ALCALDE

